



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 31 03 010 2019 – 00566 - 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	VERBAL "RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante	FLORENTINO BURGOS VARGAS Y OTROS
Demandado	MATEO MUÑETÓN BEDOYA Y OTROS
Tema	AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO
Subtema	INTERROGATORIO A LAS PARTES

Procede el despacho a fijar fecha y hora para evacuar la audiencia propia del proceso verbal de mayor cuantía; consecuentemente, se convoca a las partes y apoderados a la audiencia concentrada: INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO consagradas en los artículos 372 y 373 del C.G. del P., la cual tendrá lugar el día 14 de enero de 2021, a las 8:30 a.m.

La AUDIENCIA INICIAL se ocupará de las etapas de CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, ABSOLUCION DE INTERROGATORIOS DE PARTE, FIJACION DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS.

ATENDIENDO A QUE LA PRÁCTICA DE PRUEBAS ES POSIBLE Y CONVENIENTE EN LA MISMA FECHA Y HORA FIJADA PARA LA AUDIENCIA INICIAL, SE CONVOCA TAMBIÉN A LAS PARTES Y APODERADOS A LA AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 373, EL MISMO DÍA y HORA, DONDE SE OCUPARÁ DE LAS RESTANTES ETAPAS, ESTO ES, PRÁCTICA DE PRUEBAS, ALEGACIONES Y SENTENCIA.

Para tal fin, las partes y sus apoderados deberán comparecer a la sala de audiencia número 12 del piso 14 del Palacio de Justicia donde se cumplirá el acto.

En aplicación a las regulaciones de la Ley 1564 de 2012, en su artículo 372 cítense a las partes para que absuelvan interrogatorios de parte.

Igualmente se hacen las siguientes ADVERTENCIAS Y PREVENCIONES:

1°. Deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.

2°. La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados; aclarando que si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

3°. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

4°. Igualmente la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

5°. ADVERTIR a los apoderados que, para efectos de asistir a la audiencia cuentan con la facultad de sustituir el poder, sin que sea dable reprogramar audiencias atendiendo a otras obligaciones profesionales.

Atendiendo a que también se convoca a la audiencia de instrucción y juzgamiento se DECRETAN las PRUEBAS solicitadas por las partes, así:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE.

1.1. DOCUMENTAL

Se valorarán como tales las aportadas con la demanda

1.2. INTERROGATORIO DE PARTE

El señor MATEO MUÑETÓN BEDOYA y el representante legal de la codemandada ALLIANZ SEGUROS S.A., absolverán interrogatorio de parte en la fecha señalada.

1.3. TESTIMONIAL:

Se cita formalmente al señor MIRRAIN BARRERA GUAÑARITA a rendir testimonio en la fecha dispuesta.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

2.1. CODEMANDADO ALLIANZ SEGUROS S.A. al dar respuesta a la demanda y llamamiento en garantía.

2.1.1. DOCUMENTAL

Se valorarán como tales los aportados con la respuesta a la demanda y al llamamiento.

2.1.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Los demandantes FLORENTINO BURGOS VARGAS, ELISEO BURGOS VARGAS Y MARÍA INÉS BURGOS CARGAS, absolverán interrogatorio en la fecha señalada.

2.1.3. TESTIMONIAL

El apoderado de codemandada aseguradora se reserva el derecho de interrogar a los testigos de la demandante.

2.2. PRUEBAS DEL CODEMANDADO MATEO MUÑETÓN BEDOYA al dar respuesta a la demanda y llamar en garantía.

2.2.1. INTERROGATORIO DE PARTE

Los ya citados demandantes serán también interrogados por el apoderado del codemandado en la fecha señalada.

2.2.2. DOCUMENTAL

Se valorarán como tales los aportados con la respuesta a la demanda y al llamar en garantía.

2.2.3. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

Además de que la codemandada y llamada en garantía nunca negó la existencia del contrato de seguros, la póliza fue aportada como prueba documental por parte de la aseguradora, por tanto no será necesaria su exhibición.

En consecuencia, en esa única audiencia se practicarán todas las pruebas aquí decretadas, aclarando que la prueba testimonial podrá ser limitada a la estrictamente necesaria.

Se reitera, en aquella audiencia se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá la sentencia y la audiencia se extenderá por el tiempo necesario para evacuar todas estas etapas.

Téngase como contacto de las partes, los siguientes:

Demandante: Florentino Burgos Vargas, Elíseo Burgos Vargas y María Inés Burgos Vargas: sucerbambague@gmail.com

Apoderado demandante: Anatoly Romaña Díaz: anatolyromana@hotmail.com

Mateo Muñetón Bedoya y su apoderado Álvaro Niño Villabona: alvaroniño@une.net.co, anabogados@une.net.co, teléfono 3214589777

Allianz Seguros S.A.: notificacionesjudiciales@allianz.co

Jorge Arturo Mercado Jiménez, apoderado Allianz:
jamercadoj@hotmail.com, teléfono 3137680718

NOTIFÍQUESE:

Handwritten signature of Mario Alberto Gómez Londoño in black ink.

**MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
JUEZ**

4